Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro, en un control vehicular realizado en esta ciudad, de una licencia de conducir apócrifa.

El juez de la Capital declinó su competencia a favor de la justicia provincial, por entender que el instrumento falso corresponde a un documento emitido por el municipio de Avellaneda.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar competente al juez del lugar donde se verificó el uso de la licencia apócrifa.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Habida cuenta de que las probanzas del expediente no indican dónde se cometió la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia nacional de Capital, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV *in re* "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:56